

Versión Pública de RR-1794/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	19-04-2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 12, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1794/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **Revocación Parcial**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1794/2022**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo, el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE BIENESTAR**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El nueve de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio **21.1200322000146**.

II. Con fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta de su solicitud de acceso.

III. Con fecha doce de octubre del año dos mil veintidós, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. Por auto de trece de octubre del año dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-1794/2022**, mismo que fue turnado a su ponencia para el trámite respectivo.

V. Mediante proveído de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del

sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida de manera extemporáneo, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado extemporáneo y las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VII. Con fecha diez de enero de este año, se tuvo por perdidos los derechos a la agraviada para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado extemporáneo, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva, asimismo se ordenó ampliar el termino para resolver el presente asunto.

VIII. El siete de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I, V, X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (M)

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal. 12/20

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el

procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe justificado de manera extemporánea que el día ocho de noviembre de dos mil veintidós, había remitido al recurrente un alcance de su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante alegó que la autoridad responsable al momento de responder las preguntas con números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de su solicitud de acceso a la información pública, lo remitió a un portal de internet, que después de haber realizado una serie de pasos no se obtuvo la información solicitada.

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le señaló al recurrente lo siguiente:

"CUARTO...

No obstante lo anterior, en alcance a la información inicialmente proporcionada, se informa sobre los pasos necesarios para la obtención de la información requerida en los términos siguientes:

1. En relación a los numerales 1,2,3,6,7 de su solicitud me permito informarle que la información requerida es pública y la misma la puede localizar en la Plataforma Nacional de Transparencia, puede acceder a dicha información mediante el siguiente link

<http://transparenciapuebla.gob.mx>

Seleccionar:

Información pública.

Seleccionar Estado de Puebla.

En el listado de Instituciones, seleccionar Secretaria de Bienestar

Seleccione el ejercicio fiscal 2015-2017

Seleccione comité de transparencia

Seleccione ACTA DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR

Consultar hipervínculo a la Resolución

Dar clic en consultar la información .

En relación a los numerales 4 y 5 de su solicitud puede acceder a dicha información mediante el siguiente link:

<http://transparenciapuebla.gob.mx>

Seleccionar Información pública.

Seleccionar Estado de Puebla.

En el listado de Instituciones, seleccionar Secretaría de Bienestar

Selecione Catalogo de archivos

Selecione el ejercicio fiscal 2022

consulta

Selecione indice de expedientes clasificados como Reservados

Dar clic en consultar la información

A continuación se descargara un Excel con la información contenida

Con relación al numeral 8 de su solicitud

Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente link:

<https://plataformadetransparencia.org.mx>

Ubicar un recuadro que dice "Buscar" y escribir dentro de este: Índice de Expedientes reservados y dar click en el icono de Buscar

Posteriormente, seleccionar el rubro "solicitudes"

Del lado izquierdo aparecerán un listado de Estados, Seleccionar Estado de Puebla

En el rubro de Instituciones seleccionar Secretaría de Bienestar dar clic

Del lado derecho encontrara los Documentos que contienen la información deseada.

En relación a los numerales 10,11,13 puede acceder a dicha información mediante el siguiente link: <https://itaipue.org.mx>

Desplazarse hacia abajo en cual encontrara el icono: Recurswos de Revisión dar click

Desplazarse hacia abajo y del lado derecho encontrara el icono Buscar y dentro de este escribir Secretaría de Bienestar

Desplegara la información contenida de la Secretaria de Bienestar y podrá descargar la información en los distintos formatos

Con relación al numeral 38 de su solicitud puede acceder a dicha información mediante el siguiente link:

<http://transparenciapuebla.gob.mx>

Seleccionar Información pública.

Seleccionar Estado de Puebla.

En el listado de Instituciones, seleccionar Secretaria de Bienestar

Selecione la ventanilla Recomendaciones de derechos humanos

Selecione el ejercicio fiscal 2021

Selecciones periodo de actualización 4to trimestre

Seleccionar el resultado obtenido

En el campo nota encontrara la información deseada

Con relación al numeral 39 de su solicitud puede acceder a dicha información mediante el siguiente link

<http://transparenciapuebla.gob.mx>

Seleccionar Información pública.

Seleccionar Estado de Puebla.

En el listado de Instituciones, seleccionar Secretaria de Bienestar

Selecione Puestos y vacantes

Selecione el ejercicio fiscal de su interés

Consultar la información de su interés

Lo anterior, se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta antes indicado, sin que, esta haya expresado algo, tal como quedó establecido por acuerdo de fecha diez de enero del año en curso.

Ahora bien, la ampliación de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado al agraviado se observa que este último trato de perfeccionar su contestación original, en virtud de que solamente le puntualizó los pasos que tenía que seguir para localizar la información en los links señalados desde un inicio, por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día nueve de agosto de dos mil veintidós, la hoy recurrente envió a la Secretaría de Bienestar, una solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio **211200322000146** y se observa que pidió:

"La información que a continuación se solicita es por el periodo comprendido a partir del mes de septiembre del año dos mil diecinueve a la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información.

1.-El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente.

2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente.

3.-Copia digital de los acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos.

4.-La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados; así como también señalar cuáles documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre del 2019 tienen como fecha de expiración el presente año, el año 2023, y el 2024.

5.-Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total.

7.-El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados.

8.-Copia digital de cada una de las respuestas en las que esta autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente; lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior.

9.-El número/cantidad de recursos de revisión que se hayan interpuesto en contra de respuestas emitidas por esta autoridad, en términos de los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

10.-El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en término de lo dispuesto por los artículos 169, y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

11.-El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde los resolutive hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información.

12.-De la información inmediata anterior proporcionar copia digital de la nueva respuesta que emitió esta autoridad con motivo de una resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

13.-Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado.

14.-El número de amparos indirectos en donde esta autoridad haya sido llamada a ese juicio en su carácter de autoridad responsable.

15.-El número/cantidad de sentencias dictadas por el Poder Judicial Federal que determinarán amparar y proteger al quejoso/ciudadano frente actos u omisiones de esta autoridad.

16.-De la información inmediata anterior proporcionar el número de expediente o registro dado por el órgano jurisdiccional del Poder Judicial Federal por cada uno de los juicios en donde se hayan dictado sentencias amparando y protegiendo a quejosos/ciudadanos frente a actos u omisiones de esta autoridad ya sea de manera parcial o total.

17.-El número/cantidad de demandas de amparo directo o recursos de queja o revisión que haya interpuesto este sujeto obligado en contra de resoluciones o sentencias del Poder Judicial Federal, el estado procesal que guardan, y en el caso de haberse dictado sentencia el sentido que tuvo, así como el número de expediente correspondiente por cada uno de estas demandas o recursos.

18.-El número/cantidad de informes de presunta responsabilidad administrativa que se hayan presentado ante el órgano interno de control o autoridad substanciadora de esta autoridad, lo anterior en términos de los artículos 3 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por cada uno de estos informes proporcionar el número de registro, expediente o folio.

19.-La descripción detallada de las conductas o faltas administrativas graves y no graves que motivaron la integración de cada una de los informes de presunta responsabilidad administrativa solicitadas en el punto inmediato anterior, así como también el puesto/cargo/categoría del servidor público señalado en cada una de estos.

20.-El número/cantidad de resoluciones emitidas por la autoridad substanciadora y/o órgano interno de control que se hayan emitido de conformidad a la Ley

General de Responsabilidades Administrativas; así como copia digital de aquellas resoluciones que hayan quedado firmes con su respectiva ejecución.

21.-El número/cantidad de los recursos de revocación que se hayan interpuesto en contra de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o el órgano interno de control en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

22.-El número/cantidad de denuncias que esta autoridad ha presentado ante la Fiscalía General del Estado con motivo de presunta comisión de delitos en contra de funcionarios o ex funcionarios de este sujeto obligado.

23.-De la información inmediata anterior, la fecha de presentación de cada una de estas denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado, señalando los tipos o conductas penales que en cada una de estas denuncias se señala su comisión, así como el estado que guardan estas denuncias en su integración o investigación.

24.-Copia digital de cada una de los acuses de presentación de la denuncia o bien de la narración de los supuestos hechos constitutivos de delito por cada una de las denuncias que ha presentado esta autoridad.

25.-El nombre de quienes han sido titulares del órgano interno de control o sustanciadora de esta autoridad obligada, lo anterior en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

26.-La cantidad/número de contratos, convenios, o cualquier tipo de pacto con terceros para la creación, difusión, y la publicación de todo tipo de contenido o información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

27.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar si se trata de personas físicas con actividad empresarial o personas morales.

28.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar cuales tuvieron como objeto publicitar, difundir exclusivamente por medios digitales.-como portales de noticias en internet- cualquier acción tendiente a dar a conocer información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

29.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros.

30.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos señalar los nombres de las personas físicas o morales con las que se celebraron.

31.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar aquellos celebrados con excepción al procedimiento de licitación pública.

32.-Señalar el periodo en el que se encontraron o se encuentran registrados las siguientes personas dentro del padrón proveedores de este sujeto obligado:

Edictum S.A. de C.V.

Ignacio Ángel Juárez Galindo.

Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.

Fernando Pérez Corona.

Yazmin Curiel Molina.

Iván Tirzo Santos.

Enrique Núñez Quiroz.

Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.

Ramiro Vivanco Chedraui.

Fernando Maldonado González.

Miguel Ramírez Alvarado.

Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.

Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.

Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.

Raymundo Riva Palacio Neri.

Raúl Toledano Santos.
Miguel Hoyos Bravo.
Gabriel Sánchez Andraca.
Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.
Jesús Manuel González Ortega.
Mónica Ivette Ventosa Ávila.
Jesús Manuel Rojas Franco.
Gerardo Ruíz Herrera.
Hugo Martínez Diez.
Jesús Manuel González Ortega.
Carlos Torres Flores.
Iván Rogelio Mercado Martínez.
Carlos Gómez Marín.
María Silvia de Julián Anguiano.
Ángel Herrera Martínez.
Pro-Medios S.A. de C.V.
33.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar aquellos celebrados con las siguientes personas físicas o morales:
Edictum S.A. de C.V.
Ignacio Ángel Juárez Galindo.
Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.
Fernando Pérez Corona.
Yazmin Curiel Molina.
Iván Tirzo Santos.
Enrique Núñez Quiroz.
Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.
Ramiro Vivanco Chedraui.
Fernando Maldonado González.
Miguel Ramírez Alvarado.
Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.
Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.
Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.
Raymundo Riva Palacio Neri.
Raúl Toledano Santos.
Miguel Hoyos Bravo.
Gabriel Sánchez Andraca.
Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.
Jesús Manuel González Ortega.
Mónica Ivette Ventosa Ávila.
Jesús Manuel Rojas Franco.
Gerardo Ruíz Herrera.
Hugo Martínez Diez.
Jesús Manuel González Ortega.
Carlos Torres Flores.
Iván Rogelio Mercado Martínez.
Carlos Gómez Marín.
María Silvia de Julián Anguiano.
Ángel Herrera Martínez.
Pro-Medios S.A. de C.V.
34.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de los contratos, convenios, y/o pactos que se firmaron con las personas físicas o morales señaladas en el punto inmediato anterior.
35.-Con motivo de entregables o documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público Estatal y Municipal, precisar aquellos en donde figura la colocación de publicidad mediante anuncios, videos, gifs, banners y en general todo medio visual en los siguientes portales de internet o blogs:

www.hipocritalector.com
www.serranonoticias.com
www.mtpnoticias.com
www.intoleranciadiario.com
www.puebla.contrareplica.mx
www.elsoldepuebla.com
www.retodiario.com
www.urbanopuebla.com.mx
www.milenio.com/puebla
www.periodicocentral.mx
www.sucesospuebla.com
www.heraldodepuebla.com
www.parabolica.mx
www.contraparte.mx
www.sintesis.com.mx/puebla/
www.elpopular.mx
www.24horaspuebla.com
www.enlacenoticias.com.mx
www.almanaquerevista.com
www.mediatik.com.mx
www.elquetzaldecholula.com
www.revistaunica.com.mx
www.elincorrecto.mx

36.-Copia digital de la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, por un lapso de tres años anterior a la fecha de contestación de la presente solicitud donde figuren los portales de internet señalados en el punto inmediato anterior; lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

37.-El número/cantidad de quejas y denuncias sustanciadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en las que esta autoridad ha sido señalada como presunta autoridad violadora de derechos humanos y se ha visto obligada de rendir informe correspondiente.

38.-El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada.

39.-El número de trabajadores de base y de confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo por cada uno de los burócratas.

40.-El lugar de almacenamiento físico y/o digital de los datos personales que se registran por todo aquel ciudadano que realice ante este sujeto obligado cualquier tipo de interacción que genere el almacenamiento de: su nombre completo, domicilio y teléfono.

41.-De la anterior base de datos cuales guardan registro de manera digital y con conexión a un servidor al que se pueda acceder mediante

42.-El número/cantidad de reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas que esta autoridad haya generado con motivo de una filtración de información/documentos.

43.-La fecha en que se presentaron o levantaron estos reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas, señalando el número de expediente o de registro de aquellas que emanaran de la filtración de documentos de los que esta

autoridad guarda el imperativo legal de su custodia, asegurando la protección de datos personales en su posesión.

44.-De la información anterior, cuántas de estas denuncias o memorandos tuvieron como origen filtraciones detectadas en alguno de los siguientes portales de internet o blogs:

*www.hipocritalector.com
www.serranonoticias.com
www.mtpnoticias.com
www.intoleranciadiario.com
www.puebla.contrareplica.mx
www.elsoldepuebla.com
www.retodiario.com
www.urbanopuebla.com.mx
www.milenio.com/puebla
www.periodicocentral.mx
www.sucesospuebla.com
www.heraldodepuebla.com
www.parabolica.mx
www.contraparte.mx
www.sintesis.com.mx/puebla/
www.elpopular.mx
www.24horaspuebla.com
www.enlacenoticias.com.mx
www.almanaquerevista.com
www.mediatik.com.mx
www.elquetzaldecholula.com
www.revistaunica.com.mx
www.eincorrecto.mx..”.*

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

“...En relación a su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que:

• En relación a los numerales 1,2,3,6,7 de su solicitud me permito informarle que la información que requiere es pública y la misma la puede localizar en la Plataforma Nacional de Transparencia. puede acceder a dicha información mediante el siguiente link:

- 1.http://transparenciapuebla.gob.mx*
- 2.Selecciona información pública*
- 3.Seleccionar Estado de Puebla*
- 4.En Listado de Instituciones, seleccionar Secretaría de Bienestar*
- 5.Seleccione el ejercicio fiscal de su interés*
- 6.Seleccione comité de transparencia*
- 7.Seleccione periodo de actualización 4to trimestre*
- 8.Consultar*

• En relación a los numerales 4 y 5 de su solicitud puede acceder a dicha información mediante el siguiente link:

- 1.http://transparenciapuebla.gob.mx*
- 2.Selecciona información pública*
- 3.Seleccionar Estado de Puebla*
- 4.En Listado de Instituciones, seleccionar Secretaría de Bienestar*
- 5.Seleccione el ejercicio fiscal de su interés*
- 6.Seleccione Catalogo de Archivos*

7.Consultar

- En relación al numeral 8 de su solicitud

Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente link:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Ubicar el recuadro que dice "Buscar" e ingresar el folio de conformidad con el Índice de Expedientes reservados que sea de su interés.

Posteriormente, seleccionar el rubro "Solicitudes" y dar clic en "Respuesta"

- En relación al numeral 9 de su solicitud

me permito informarle que, en términos de los artículos 169 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Sujeto Obligado no cuenta con información al respecto.

- En relación a los numerales 10, 11, 13 puede acceder a dicha información mediante el siguiente link: <https://itaipue.org.mx>

Ubicar Recurso de revisión. Consultar la información de su interés.

- Asimismo en relación al numeral 12

me permito informarle que esta Secretaría no cuenta con información relacionada

- En relación al numeral 14

El número de Amparos indirectos en donde esta Autoridad haya sido llamada a ese juicio en su carácter de autoridad responsable. 115 Amparos Indirectos

- En relación a los numerales 15 y 16

me permito informarle que esta Secretaría no cuenta con sentencias dictadas por el poder Judicial Federal, en relación a juicios en donde se haya dictado sentencias amparando y protegiendo a quejosos.

- En relación al numeral 17

me permito informarle que esta secretaría no cuenta con demandas de amparo directo o recursos de queja.

- En relación a los numerales 18, 19, 20, 21, 25 y 32 de su solicitud..

esta Secretaría advierte una INCOMPETENCIA para dar respuesta a sus cuestionamientos, toda vez que dentro de las atribuciones conferidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, no se advierten facultades para pronunciarse respecto esta parte de su solicitud.

En razón de lo anterior y con el propósito de atender su Solicitud de Acceso a la Información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le sugiere dirigir estos numerales a la Secretaría de la Función Pública, Sujeto Obligado responsable de la información solicitada, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracciones XIV, XXVII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 22 fracción XII, 23 fracciones VII y X, 24 fracciones I, II y X, 25 fracción VIII, 27 fracción XII y 38 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que establecen lo siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA
ARTÍCULO 35**

A la Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIV. Mantener el padrón de proveedores, el Listado de Contratistas y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad en el estado; así como aplicar las sanciones previstas en la legislación de la materia a los proveedores y contratistas que se hagan acreedores a las mismas y llevar el registro de los sancionados;

...
XXVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en el ordenamiento en materia de responsabilidades administrativas del estado, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal o por los adscritos a la Secretaría, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer, en su caso, la acción de responsabilidad ante esa Sala del Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables. La Secretaría podrá ejercer la facultad de atracción de aquellos asuntos cuyo conocimiento corresponda a los órganos internos de control;

...
XLII. Designar, coordinar, remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales federales o locales, representando al Titular de la Secretaría. En ejercicio de la función de control;

...
**"REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ARTÍCULO 22**

La persona Titular de la Subsecretaría de Responsabilidades dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Secretaría y además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 13 de este Reglamento tendrá las siguientes:

...
XII. Coordinar la administración del padrón de proveedores del Gobierno del Estado y verificar el ejercicio de las facultades que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y demás disposiciones en la materia establezcan a efecto de mantener actualizado el padrón y clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y su ubicación para la inscripción y/o revalidación correspondiente, y

...
ARTÍCULO 23

La persona Titular de la Dirección de Seguimiento a Responsabilidades dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Subsecretaría de Responsabilidades y además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 15 de este Reglamento tendrá las siguientes:

...
VII. Dictar como autoridad resolutora, la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa que no sean competencia de otra Autoridad, en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables;

...
X. Remitir ante la Autoridad competente, las actuaciones del procedimiento de substanciación para la resolución del procedimiento de determinación de

responsabilidad administrativa, en términos del ordenamiento en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables;

...
ARTÍCULO 24

La persona Titular de la Dirección de Atención a Quejas y Denuncias dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Subsecretaría de Responsabilidades y además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 15 de este Reglamento tendrá las siguientes:

I. Recibir las quejas y denuncias presentadas a través de los medios legalmente establecidos para tal efecto, en contra de los actos y omisiones relacionadas con responsabilidad administrativa de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal y particulares;

II. Turnar las quejas y denuncias a los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades, o a la Unidad Administrativa que corresponda y en el ámbito de su competencia llevar a cabo el seguimiento respectivo hasta su conclusión, manteniendo informado a la persona quejosa o denunciante sobre el trámite respectivo cuando así lo solicite y la normativa aplicable lo determine;

...
X. Realizar el informe de presunta responsabilidad administrativa y remitirlo a la autoridad substanciadora, para que en el ámbito de su competencia realice las acciones procedentes;

...
ARTÍCULO 25 La persona Titular de la Dirección de Padrones dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Subsecretaría de Responsabilidades y además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 15 de este Reglamento tendrá las siguientes:

...
VIII. Administrar el padrón de proveedores del Gobierno del Estado y ejercer las facultades que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y demás disposiciones establecidas en la materia;...

ARTÍCULO 27

Los Titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias o Entidades dependerán jerárquicamente de la persona Titular de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control y además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 15 de este Reglamento tendrán las siguientes:

...
XII. Realizar el informe de presunta responsabilidad administrativa y remitirlo a la autoridad substanciadora, para que en el ámbito de su competencia realice las acciones procedentes;

...
ARTÍCULO 38

La persona Titular de la Coordinación General Jurídica dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Secretaría y además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 14 de este Reglamento tendrá las siguientes:

...
XVI. Resolver el recurso de revocación, así como los demás recursos cuya competencia corresponda a la Secretaría y no sea de otra autoridad, en términos de la normatividad que resulte aplicable, y...".

SE PROPORCIONAN LOS DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

TITULAR UT: Jaime Rodríguez Ochoa
CORREO ELECTRÓNICO: transparencia.sfp@puebla.gob.mx
NÚMERO TELEFÓNICO: (222) 303 4600 Ext. 3483

DIRECCIÓN: Boulevard Atlixcayotl Núm. 1101, Colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Pue.

O bien, puede realizar nuevamente su solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

• En relación a los numerales 22,23 y 24.

Le informo que esta Secretaría no cuenta con denuncias en contra de funcionarios o exfuncionarios por presunta comisión de algún delito

• Ahora bien, en relación a los numerales 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35 y 36 de su solicitud.

Esta Secretaría advierte una INCOMPETENCIA para dar respuesta a sus cuestionamientos, toda vez que dentro de las atribuciones conferidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, no se advierten facultades para pronunciarse respecto esta parte de su solicitud.

En razón de lo anterior y con el propósito de atender su Solicitud de Acceso a la Información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le sugiere dirigir estos numerales a la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, Sujeto Obligado responsable de la información solicitada, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones III y VII y 8 fracción X del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital y 9 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, que establecen lo siguiente:

"DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y AGENDA DIGITAL

ARTÍCULO 1

Se crea la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, como un Organismo, Auxiliar del Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica, de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es contribuir a que la política de comunicación social del Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades se realice de manera eficaz, eficiente, veraz, oportuna y transparente. Así mismo, tendrá como objeto coordinar las políticas en materia de agenda digital de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y la relativa a los proyectos estratégicos o prioritarios que en la materia le encomiende el Gobernador del Estado; las acciones que se realicen para promover, producir, generar, administrar y difundir información de diversa índole a través de los medios de comunicación en todas las modalidades, así como los demás mecanismos de las tecnologías de la información.

ARTÍCULO 3

Para el cumplimiento de su objeto, la Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

**...
III. Diseñar y/o aprobar las campañas de comunicación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal...**

VII. Realizar por sí o a través de terceros el diseño y conceptualización de campañas publicitarias, preproducción, producción, postproducción, así como actividades de impresión digital, copiado u otros elementos publicitarios que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos;...

ARTÍCULO 8

Son funciones del Coordinador General, las siguientes:

...X. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación, de conformidad con la normatividad aplicable y los acuerdos que al respecto emita el Gobernador del Estado;...

"REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y AGENDA DIGITAL

ARTÍCULO 9

Al frente de la Coordinación, habrá un Coordinador General, quien para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Decreto de Creación, tendrá las siguientes:

...XXIII. Coordinar con los titulares de las Dependencias y Entidades, los objetivos y acciones en materia de comunicación, difusión y agenda digital; ..."

SE PROPORCIONAN LOS DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y AGENDA DIGITAL

TITULAR UT: Francisco Javier Castillo Tototzintle

CORREO ELECTRÓNICO: transparenciacs@puebla.gob.mx

NÚMERO TELEFÓNICO: (222) 246 6857 Ext. 113

DIRECCIÓN: Avenida Reforma Núm. 703, Colonia Centro, Puebla, Pue.

O bien, puede realizar nuevamente su solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

• En relación al numeral 37

me permito informarle que esta secretaría no cuenta con quejas o denuncias por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. en donde se haya señalado a esta dependencia como presunta responsable en actos violatorios en cuestión de derechos humanos.

• Con relación al numeral 38 de su solicitud puede acceder a dicha información mediante el siguiente link:

1. <http://transparenciapuebla.gob.mx>

2. Selecciona información pública

3. Seleccionar Estado de Puebla

4. En Listado de Instituciones, seleccionar Secretaría de Bienestar

5. Seleccione el ejercicio fiscal de su interés

6. Seleccione Recomendaciones de derechos Humanos

7. Seleccione periodo de actualización 4to trimestre

8. Consultar

• Con relación al numeral 39 de su solicitud puede acceder a dicha información mediante el siguiente link:

1. <http://transparenciapuebla.gob.mx>

2. Selecciona información pública

3. Seleccionar Estado de Puebla

4. En Listado de Instituciones, seleccionar Secretaría de Bienestar

5. Seleccione el ejercicio fiscal de su interés

6. Seleccione Puestos y Vacantes

7. Seleccione periodo de actualización 4to trimestre

8. Consultar

Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus

archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

• En relación a los numerales 40 y 41 me permito informarle lo siguiente: el almacenamiento físico así como la base de datos de que contiene los datos personales se encuentra resguardados en las instalaciones de ese Sujeto Obligado ubicado en: 20 oriente 2036 col. Humboldt, de conformidad con los artículos 5 fracciones III y XXIV, 6 Y 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así como el artículo 1 fracciones XXVII y XXVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

• En relación al numerales 42, 43 y 44, me permito informarle lo siguiente: este Sujeto Obligado no tiene registro de reportes, incidentes, denuncias, querellas o actas que esa autoridad haya generado con motivo de una filtración de información o documentos.

De lo anteriormente expuesto, se inconformó el recurrente en los términos siguientes:

"Se impugnan las respuestas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38, y 39 por las siguientes razones:

La característica de estas respuestas es la ilegal remisión del peticionario a un portal de internet, en donde después de una serie de pasos supuestamente se obtiene la información requerida. Se trata de una respuesta que obstruye el derecho a la información pública, llevando al ciudadano a escudriñar el portal de transparencia con una supuesta guía que en todos los casos resulta inútil para obtener la información pública que se solicitó, pues aun siguiendo al pie de la letra las indicaciones que da la autoridad en su respuesta, no se obtiene la información solicitada, es decir, a sabiendas de su inexistencia el sujeto obligado conduce al ciudadano a un callejón sin salida.

En el caso de que la información en efecto se encuentre contenida o publicada en el portal de internet al que remite, la autoridad no tendría impedimento en enlazar al solicitante al vínculo o dirección electrónica que contenga los datos solicitados, máxime que en la solicitud de información requerí que la respuesta se diera por medios electrónicos, lo que permite con mayor facilidad la cita de largas direcciones o enlaces web, como por ejemplo el siguiente enlace, el cual permite descargar con tan solo un clic la ley de transparencia local, misma que se encuentra contenida en el portal web del Congreso del Estado de Puebla.

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12471&Itemid=

La obtención de este mismo documento bajo la lógica de las respuestas que proporciona la autoridad se establecería de la siguiente manera:

1.-Colocar en la barra de direcciones de un navegador web el siguiente texto:

<https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php>

2.-En la página de inicio dar clic en -Legislación-, lo cual desplegará un submenú.

3.-En el submenú dar clic en -Leyes- lo que remitirá a una página web que contiene leyes estatales.

4.-Seleccionar la ley deseada dando clic sobre su nombre para que inicie la descarga en su equipo.

No cabe duda cuál de los dos métodos anteriores resulta más práctico y accesible, lo que no le es ajeno a la autoridad obligada, quien optó por un estratagema compartido con el resto de las secretarías que integran el poder ejecutivo del estado, y en un ejercicio inédito de opacidad buscan sortear la obligación de proporcionar la información pública que se les pidió.

Suponiendo sin conceder la existencia de la información pública que fue solicitada, no hay impedimento para que la autoridad la presentará con toda precisión y claridad, sin dejar lugar a duda, sobre todo teniendo en cuenta que el peticionario planteó recibir por vía electrónica la información requerida, lo que permite facilitar la información proporcionando el enlace o la cita de url que contiene los datos en cuestión.

Pongamos por caso que a este Instituto se le pidiera a través de solicitud de información copia digital de la declaración de situación patrimonial de su Director Jurídico Consultivo por el primer semestre del 2021, como respuesta y dado que el documento se encuentra publicado en la web/internet, es decir, en línea o alojado en un servidor que permite su acceso desde cualquier equipo con servicio de internet, se podría proporcionar la información al peticionario en los siguientes formatos:

<https://www.itaipue.org.mx/hipervinculos/contraloria/patrimonial/JavierTrejoGalicia.pdf>

<https://tinyurl.com/84tk2cjw>

Haciendo uso de copy+paste -copiar y pegar- la autoridad puede proporcionar la dirección o URL de la información que en este caso se le solicitó, incluso en aras de respetar los principios constitucionales y legales de la información pública - completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz- la autoridad podría facilitar la información con enlaces todavía más pequeños o bien con el uso de un código QR, esto siempre y cuando estuviera realmente alojada en la página de transparencia del sujeto obligado en cuestión.

El propósito de mandar al peticionario a una página web compleja es la de extravíarlo, de tal manera que se le achaque al ciudadano de ineficacia al no encontrar la información que pidió, mientras que por otra parte la autoridad simula haber respondido puntualmente la solicitud. El laberíntico portal de transparencia al que remite en su respuesta el sujeto obligado, no reviste las características de un hecho notorio, teniendo en cuenta la serie de pasos previos que supone acceder a la supuesta información, asimismo por filtros que acotan la información a una temporalidad que no corresponde a la de la solicitud. Lo anterior contraviene principios constitucionales para el actuar de las autoridades, que deben regirse entre otros por la transparencia, integridad, legalidad, honradez, eficiencia y eficacia.

Misma lógica arbitraria aplica el sujeto obligado para responder los numerales 10, 11 y 13 de la petición, remitiendo de nueva cuenta a un sitio web para que el suscrito rastree la información, en este caso el peticionario es enviado al sitio web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Esta clase de respuestas atentan de manera frontal con disposiciones, instituciones y presupuestos legales en materia de transparencia, como aquellos contenidos en los artículos 3 y 45 de la ley de la materia, que disponen del manejo de todo procedimiento en materia de acceso a la información en manos del estado, el que deberá conducirse con máxima publicidad y simplicidad, lo que en los hechos no se logra con el envío del ciudadano a un bodegón digital de donde supuestamente la autoridad conoce la ubicación precisa de la información pública requerida. Por otra parte no debe pasar inadvertido que si bien resulta válido responder con información pública contenida en un sitio web de una autoridad distinta a la receptora y obligada

de la solicitud de información, también lo es que la información que se le solicitó a la autoridad debe encontrarse dentro de sus archivos o registros, pues se trata de información que guarda relación con las facultades, y funciones que como autoridad realiza, ubicándose lo solicitado en la hipótesis del artículo 158 de la ley de transparencia local.

Resalta la ineficacia de las respuestas cuando se someten a lo estipulado por la segunda fracción del artículo 156 de ley de la materia, el que contiene el imperativo para que los sujetos obligados proporcionen en sus respuestas la dirección electrónica completa de la información que les fue solicitada.

Artículo 156.-Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

...
II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

...
Ninguna de las respuestas de la autoridad plantea una dirección electrónica completa para consultar la información requerida, configurándose un impedimento que amerita la presentación del presente recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 170 fracciones I, V, X y XII de la multi aludida ley. La autoridad oculta la información pública que le fue requerida haciéndose valor de respuestas con jiribilla chicanera, de tal manera que el suscrito se ve en la imperiosa necesidad de señalar con toda claridad el pacto inter secretarial para denegar el derecho ciudadano al acceso a la información pública."

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado extemporáneo señaló:

"PRIMERO. Resulta infundado e inoperante el agravio vertido por el hoy recurrente hace consistí como motivo de su inconformidad y agravio la manifestación que me permito citar textualmente:

(Transcribe agravio del recurrente)

SEGUNDO. En Vía de defensa debe decirse, que el hoy recurrente no precisa de manera clara e incontrovertible, cual es motivo de su inconformidad ante la respuesta otorgada por este Sujeto obligado, ya que en todos sus puntos petitorios, si le fueron proporcionados os pasos para obtener la información solicitada; por lo cual esta dependencia se encuentra en estado de indefensión, toda vez que, de conformidad en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se establece :

(Transcribe artículo 172, fracción VI)

TERCERO. Ahora bien si bien es cierto no se respondió a lo solicitado por el recurrente en los términos por el planteados en el recurso de revisión, es decir como a él le hubiese gustado, no menos vierto es que no es ilegal remitir a un portal de internet para consultar información que ya se encuentra publicada, tal y como se establece en el artículo 156 fracción II y IV de la misma Ley, por lo que en estricto apego a derecho a la posibilidad legal que la ley de la materia permite e este sujeto obligado actuar en consecuencia. Dicho dispositivo legal es al tenor literal siguiente:

CUARTO.- Ahora bien, de la respuesta emitida pal peticionario se estableció en la misma la información con la que este Sujeto Obligado contaba a la fecha de su

solicitud, por lo que en relación a la documental privada presentada como prueba por el hoy recurrente, consistete en "copia simple de captura de pantalla de la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado", es importante precisar que, en la respuesta emitida por este sujeto obligado al recurrente, se señala lo siguiente:

"me permito informarle que la información requerida es pública y la misma la puede localizar en la Plataforma Nacional de Transparencia, puede acceder a dicha información mediante el siguiente link

**...
Por lo que se hace del conocimiento al recurrente que, a la fecha de solicitud se encuentran publicada la información que solicita, así como la ruta que deberá seguir para la consulta de la misma en la Plataforma nacional de Transparencia.
Esto de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice;
(Transcribe artículo 16 fracción III)**

No obstante lo anterior, en alcance a la información inicialmente proporcionada, se informa sobre los pasos necesarios para la obtención de la información requerida en los términos siguientes:

II. En relación a los numerales 1,2,3,6,7 de su solicitud me permito informarle que la información requerida es pública y la misma la puede localizar en la Plataforma Nacional de Transparencia, puede acceder a dicha información mediante el siguiente link

<http://transparenciapuebla.gob.mx>

Seleccionar:

Información pública.

Seleccionar Estado de Puebla.

En el listado de Instituciones, seleccionar Secretaria de Bienestar

Seleccione el ejercicio fiscal 2015-2017

Seleccione comité de transparencia

Seleccione ACTA DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR

Consultar hipervínculo a la Resolución

Dar clic en consultar la información

En relación a los numerales 4 y 5 de su solicitud puede acceder a dicha información mediante el siguiente link:

<http://transparenciapuebla.gob.mx>

Seleccionar Información pública.

Seleccionar Estado de Puebla.

En el listado de Instituciones, seleccionar Secretaría de Bienestar

Seleccione Catalogo de archivos

Seleccione el ejercicio fiscal 2022

consulta

Seleccione indice de expedientes clasificados como Reservados

Dar clic en consultar la información

A continuación se descargara un Excel con la información contenida

Con relación al numeral 8 de su solicitud

Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente link:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
Ubicar un recuadro que dice "Buscar" y escribir dentro de este: Índice de Expedientes reservados y dar click en el icono de Buscar
Posteriormente, seleccionar el rubro "solicitudes"
Del lado izquierdo aparecerán un listado de Estados, Seleccionar Estado de Puebla
En el rubro de Instituciones seleccionar Secretaría de Bienestar dar clic
Del lado derecho encontrara los Documentos que contienen la información deseada.

En relación a los numerales 10,11,13 puede acceder a dicha información mediante el siguiente link: <https://itaipue.org.mx>
Desplazarse hacia abajo en cual encontrara el icono: Recursos de Revisión dar click
Desplazarse hacia abajo y del lado derecho encontrara el icono Buscar y dentro de este escribir Secretaría de Bienestar
Desplegara la información contenida de la Secretaria de Bienestar y podrá descargar la información en los distintos formatos

Con relación al numeral 38 de su solicitud puede acceder a dicha información mediante el siguiente link:
<http://transparenciapuebla.gob.mx>
Seleccionar Información pública.
Seleccionar Estado de Puebla.
En el listado de Instituciones, seleccionar Secretaria de Bienestar
Seleccione la ventanilla Recomendaciones de derechos humanos
Seleccione el ejercicio fiscal 2021
Selecciones periodo de actualización 4to trimestre
Seleccionar el resultado obtenido
En el campo nota encontrara la información deseada

Con relación al numeral 39 de su solicitud puede acceder a dicha información mediante el siguiente link
<http://transparenciapuebla.gob.mx>
Seleccionar Información pública.
Seleccionar Estado de Puebla.
En el listado de Instituciones, seleccionar Secretaria de Bienestar
Seleccione Puestos y vacantes
Seleccione el ejercicio fiscal de su interés
Consultar la información de su interés

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace al recurrente ofreció y se admitió las siguientes pruebas:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio sin número, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por el cual dan respuesta a la solicitud con número de folio 211200322000146.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admiten las que a continuación se menciona:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de los siguientes documentos:
 - a) Acuse de registro de la solicitud de información con número de folio 211200322000146, de fecha seis de agosto de dos mil veintidós, dirigida al sujeto obligado.
 - b) Oficio que contiene la respuesta a la solicitud de información con número de folio 211200322000146.
 - c) Cuatro capturas de pantalla realizadas desde la página de consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - d) Impresión de correo electrónico, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, enviado al recurrente, del cual se advierte un archivo denominado informe justificado

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió a la Secretaría de Bienestar, una solicitud de acceso a la información con número de folio **211200322000146**, en la cual en cuarenta y cuatro preguntas requirió diversa información del periodo comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha de la respuesta de la solicitud, tal como quedó plasmado en el considerando Quinto de esta resolución.

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a su solicitud se declaró incompetente para contestar los cuestionamientos marcados con los números 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la petición de información.

Respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de la solicitud, la autoridad responsable informo al hoy recurrente que la misma se encontraba en las páginas de transparencia puebla, Plataforma Nacional de Transparencia y del Instituto de Transparencia en el Estado de Puebla y de los demás cuestionamientos señalados en la multicitada petición fueron respondidos en los términos precisados en el considerando Quinto de esta resolución.

Por lo que, el entonces solicitante en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de su solicitud de acceso a la información, interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó a grandes rasgos que, este último otorgó respuestas ilegales al remitirlo a un portal de internet en donde después de una serie de pasos supuestamente obtenía la información requerida; sin embargo, la misma no fue localizada; en consecuencia, si lo solicitado se encuentra en portal de internet que se le indicó, la autoridad responsable le podría señalar el vínculo o la dirección electrónica que contuviera los datos requeridos.

Por consiguiente, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, al rendir su informe justificado extemporáneo manifestó que el agravio expuesto por el recurrente era infundado, e insuficiente, ya que se duele que las respuestas otorgadas en los cuestionamientos marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de su solicitud de acceso a la información, era ilegal al haberlo remitido a un portal de internet, toda vez que no señaló que precepto legal fue violado, al contrario en apego a lo establecido en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, se le indicó la dirección electrónica completa donde podía ser consultada la información.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción ^{IV} 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual

forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el entonces solicitante realizó cuarenta y cuatro preguntas a la Secretaría de Bienestar, en las cuales requirió diversa información del periodo comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha de la respuesta de la solicitud, misma que fue contestada en tiempo y forma legal, sin embargo, el recurrente se inconformó respecto a las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en los

cuestionamientos marcados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de la multicitada solicitud.

En primer lugar, respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 2 y 3 que a la letra dicen: **"1.- El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente; 2.- De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente; 3.- Copia digital de los acuerdos, resoluciones y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos"**; el sujeto obligado en su respuesta, señaló lo siguiente:

1.- Ingresar a la página <http://transparenciapuebla.gob.mx> y seleccionar información pública:



De lo anterior se observa que, el enlace proporcionado por el sujeto obligado, no redirecciona a lo manifestado por el sujeto obligado.

Por otra parte, el sujeto obligado contestó en las preguntas marcadas con los números 4 y 5, las cuales el recurrente pidió lo siguiente: **"4.- La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados, así como también señalar cuales documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre el 2019 tienen como fecha de expiración al presente año, el año 2023 y el 2024 y 5.- Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla"**, indicó:

1.- Ingresar a la página: <http://transparenciapuebla.gob.mx> y seleccionar: Información pública.



De lo anterior se observa que, el enlace proporcionado por el sujeto obligado, no redirecciona a lo manifestado por el sujeto obligado.

Ahora bien, respecto a la interrogante marcada con el número 8, que dice: **"Copia digital de cada una de las respuestas en las que está autoridad invocó que la información solicitada se**

encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente, lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior"; el sujeto obligado señaló:

1.- Ingresar a la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y seleccionar el recuadro de "buscar" e ingresar el número de folio en términos del índice de Expediente reservado.

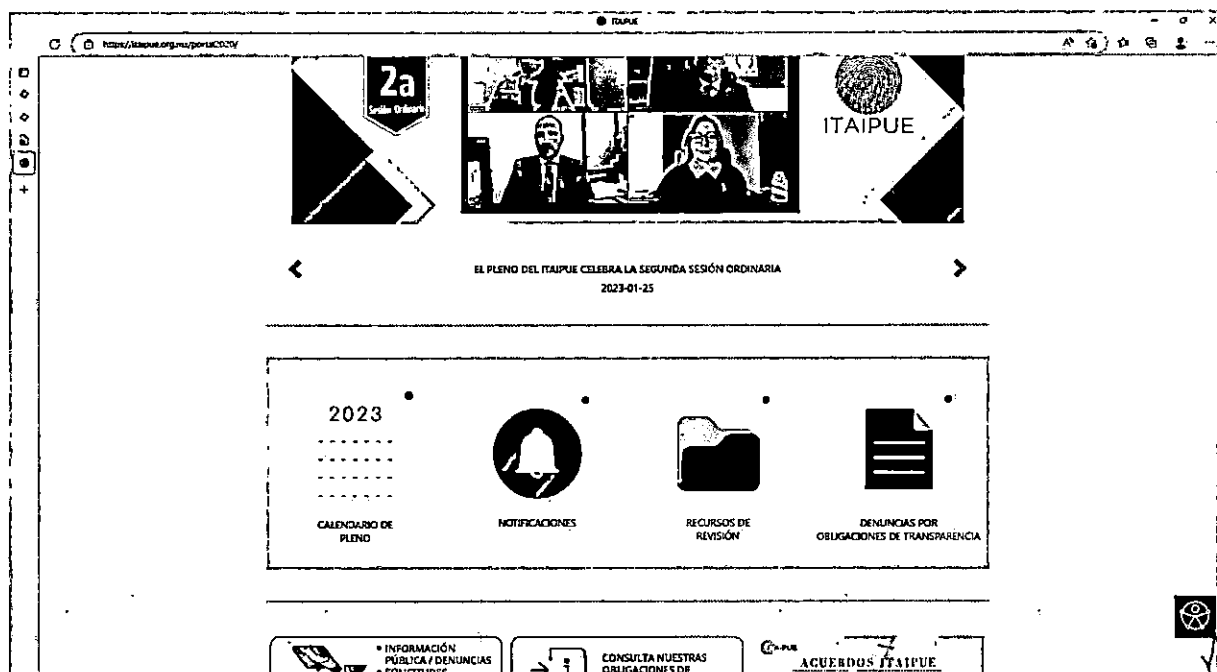


De lo anteriormente expuesto, se advierte que, si bien es cierto el enlace redirecciona a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, cierto también lo es, que el sujeto obligado no le indicó al ciudadano los pasos que debía realizar para consultar la información de su interés.

Por lo que hace, a los cuestionamientos marcados con los números 10, 11 y 13, en los cuales el recurrente solicitó: **10.- El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en termino de lo dispuesto por los artículos 169 y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 11.- El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia, en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información y 13.- Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan**

emitido con motivo el recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter del sujeto obligado"; la autoridad responsable le indicó al entonces solicitante lo siguiente:

1.- Ingresar a la página del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuya página es la siguiente: <https://itaipue.org.mx/portal2020/> y de la que se observa:



De la anterior captura de pantalla plasmada se observa que el sujeto obligado únicamente señaló al hoy recurrente la liga electrónica de la página de este Órgano Garante, sin indicarle los pasos que tenía que realizar para encontrar la información requerida en los cuestionamientos antes citados.

Respecto al cuestionamiento marcado con el número 38, que a la letra dice: **"El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada."**

1.- Ingresar a la página: <http://transparenciapuebla.gob.mx> y seleccionar: Información pública.



De lo anterior se observa que, el enlace proporcionado por el sujeto obligado, no redirecciona a lo manifestado por el sujeto obligado.

Finalmente, en relación a la pregunta marcada con el número 39, el agraviado pidió:
"El número de trabajadores de base y confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo de cada uno de los burócratas", el sujeto obligado en su contestación señaló lo siguiente:

120

JK.- Ingresar a la página: <http://transparenciapuebla.gob.mx> y seleccionar: Información pública.



De la captura de pantalla antes expuestas se observa el enlace proporcionado por el sujeto obligado no redirecciona a lo solicitado por el recurrente

Por otra parte, la autoridad responsable informó al entonces solicitante el Criterio03/2017 que dice: ***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”***; si bien es cierto que los sujetos obligados no están constreñidos a realizar documentos ad hoc, para contestar las solicitudes también lo es que están obligados a otorgar a los solicitantes acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, tal como lo establece el artículo 154 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Por otra parte, el numeral 152 del ordenamiento legal antes citado, indica que el acceso de la información se dará en la modalidad de entrega o en su caso en el envío elegido por el solicitante; de igual forma, establece que cuando la información no se pueda

entregar o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente en el sentido que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en los cuestionamientos marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de la solicitud de acceso a la información pública, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado para que efecto de que este último entregue la información requerida por el inconforme en las interrogantes antes señaladas o en el caso que las mismas se encuentran en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma o entregue copias simples o certificadas o consulta directa en un amplio horario los documentos que contenga la información requerida en las preguntas citadas, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

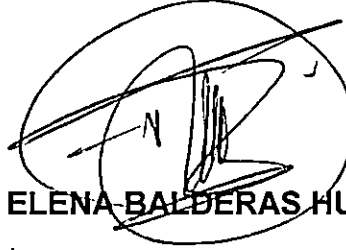
Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

Segundo. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica de Puebla de Zaragoza, el día ocho de febrero dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-1794/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés.

FJGB/eorc